



Al contestar cite el No. 2016-01-475003

Tipo: Salida Fecha: 21/09/2016 04:58:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900514862 - VESTING GROUP COLO Exp. 85099
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014332

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Vesting Group Colombia S.A.S.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 2016-01-473168 de 20 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó la apertura del proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial de la sociedad Vesting Group Colombia SAS., en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 85.7 de la ley 222 de 1995.
2. En el citado radicado se advierten lo siguiente
 - (i) La Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, expidió la Resolución número 300-002884 de 10 de agosto de 2016, mediante la cual sometió a control a la sociedad Vesting Group Colombia SAS, debido a diversas situaciones críticas de orden contable, administrativo y jurídico por las que atravesaba la sociedad; misma que fue confirmada por la Resolución número 300-003405 de 14 de septiembre de 2016.
 - (ii) Vesting Group Colombia S.A.S es una sociedad por acciones simplificada constituida el 9 de abril de 2012, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyo objeto social corresponde a:

El desarrollo de las siguientes actividades: 1. Inversión a título oneroso, de sus dineros, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, comercialización, constitución de gravámenes, recibir o dar en arrendamiento tales bienes. 2. Prestar servicios de asesoría, diagnóstico, acompañamiento y consultoría en la administración de activos de personas naturales y jurídicas. 3. Inversión a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial o de servicios, así como la realización de tales negocios. 4. Representar o agenciar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social, y celebrar toda clase de actos civiles o comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; 5. Promover o crear o formar parte de otras sociedades, que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas.



En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A. Efectuar cualquier clase de operación de crédito activo o pasivo tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; B. Invertir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio. D. Transigir, desistir y apelar decisiones judiciales, de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas ismos o a sus administradores; E. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya se utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones. F. Constituir apoderados que la represente; G. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto civil o comercial lícito a nivel nacional o internacional.

- (iii) La sociedad Vesting Group Colombia SAS., presenta diversas situaciones críticas de orden , jurídico, económico, administrativo y contable, entre las que se destacan:
- La sociedad no cumplió con el cronograma establecido por el Decreto 2420 de 2015, ni con la Norma Internacional de Información Financiera para su grupo específico (PYMES);
 - La terminación del contrato con Gestión Fiduciaria SAS, supone un mayor desgaste administrativo y un riesgo para quienes compran cartera por el recaudo y administración directo de la sociedad;
 - Vesting Group Colombia SAS, se encuentra en una situación económica crítica pues está seriamente afectada por el incumplimiento en los pagos de los originadores (Servicoop de la Costa, Coovenal, Coocredimed, Invercord D Y M SAS e Inversiones Alejandro Jiménez AJ SAS), lo cual evidentemente pone en riesgo e incertidumbre los intereses y derechos que tienen los terceros tenedores de pagarés libranzas.
- (iv) Concluye el documento que la reorganización empresarial resulta ser la alternativa próxima más eficiente y garantista para mitigar el riesgo de los inversionistas – acreedores, frente a la crítica situación que prevalece en la sociedad sometida a control, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas adicionales más adelante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- La Superintendencia de Sociedades en ejercicio de las funciones de control, en los términos del artículo 85.7 de la Ley 222 de 1995, puede convocar a una sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurra en una situación de cesación de pagos.
- En atención a lo solicitado por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, y en consonancia con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho decretará la apertura al proceso de reorganización a la sociedad Vesting Group Colombia SAS

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)



RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Vesting Group Colombia SAS, identificada con Nit. 900.514.862 y domiciliada en Bogotá D.C., en la Carrera 45 No. 114 – 44 Oficina 502, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Carlos Eduardo Cadena Cuervo
Cédula de ciudadanía	19.056.739
Contacto	Correo Electrónico cecadena2005@gmail.com , teléfono 6386094, celular 3102278714

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
33.093.792	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
66.187.584	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
66.187.584	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de



los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias al día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Cabe advertir, que los estados financieros soporte del inventario de activos y pasivos, con corte al día anterior del presente auto, deberán elaborarse bajo los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia vigentes (Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios).

Con el inventario, y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Acreditar que las irregularidades contables señaladas en los antecedentes del presente auto fueron subsanadas y que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Informar acerca de la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social y en caso de existir deberá presentar un plan para la atención de los mismos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.
- e. Informar si la sociedad tiene o no pasivos pensionales a su cargo, en caso de ser afirmativo deberá manifestar si tiene aprobado el cálculo actuarial y si está al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
- f. Remitir un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.



- g. Un plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
- h. Acreditar la entrega de información y documentos necesarios señalados en el presente ordinal al promotor, quien deberá elaborar y remitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el término indicado en el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. De igual forma, copia de los mismos deben ser allegados a este Despacho.
- i. Se requiere una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él, indicando el juzgado o la oficina donde estén radicados y el estado en que se encuentren.
- j. Aportar los estados financieros, notas y dictámenes del revisor fiscal de los años 2013, 2014, 2015 y los últimos reportados en el presente año

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Décimo segundo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Visting Group Colombia SAS con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Decretar el embargo de todas las cuentas bancarias y sobre todos los productos financieros, tales como depósitos a término, cuentas fiduciarias, carteras colectivas, y cualquiera otro, que figuren a nombre de la sociedad Visting Group Colombia SAS.



Décimo sexto. Líbrense los oficios respectivos a todas las instituciones financieras y de crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Décimo séptimo Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la Delegatura para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para que allegue al expediente los estados financieros, notas y dictámenes del revisor fiscal de los últimos tres ejercicios y los últimos reportados en el presente año.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo quinto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia



que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo sexto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2016-01-473168